

Autorizan crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para dar cobertura a diversos gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

DECRETO DE URGENCIA N° 053-2000

CONCORDANCIA: R.M. N° 117-2000-PCM.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 4.3 de la Ley N° 27170, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE transfirió recursos al Tesoro Público, proveniente de las utilidades de las empresas del Estado;

Que, en aplicación del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 058-99, se autoriza a Electroperú S.A. a transferir al Estado recursos financieros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2000 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Ministerio de Agricultura para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción;

Que, a través de la Resolución N° 570-2000-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convocó la realización de la segunda elección para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República para el día 28 de mayo de 2000, hecho que hace necesario transferir recursos al Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP, para la atención de los gastos correspondientes;

Que, adicionalmente a través del Decreto Supremo N° 070-2000-EF se otorgó en el mes de julio de 2000 el beneficio del aguinaldo por fiestas patrias a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que prestan servicios al Estado, así como a los pensionistas de los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s.19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894, cuyo costo fue previsto en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es necesario dictar las normas que permitan incorporar los recursos financieros antes señalados en la reserva de contingencia, para su posterior distribución a los pliegos presupuestarios del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a fin de dar cobertura presupuestal a los gastos mencionados en los párrafos precedentes, así como a otros gastos de carácter prioritario;

De conformidad, con lo dispuesto por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 479 357 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

479 357 000,00

TOTAL DE INGRESOS

479 357 000,00

EGRESOS

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORIA DEL GASTO	
5 GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	479 357 000,00

TOTAL	479 357 000,00

Artículo 2.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 541 989 211,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General .
FUNCION	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 : RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORIA DEL GASTO	
5 GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	541 989 211,00

TOTAL	541 989 211,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	253 030 557,00
SECCION SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	288 958 654,00

TOTAL	541 989 211,00

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados son detallados en el Anexo N° 1.

Artículo 3.- Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente Dispositivo Legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 5 de la Ley N° 27212 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Artículo 4.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de ser necesario las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación del presente dispositivo.

Artículo 5.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Las acciones que conlleven a comprometer gastos en los diferentes pliegos presupuestarios se sujetan, sin excepción, a los límites establecidos en las Asignaciones Trimestrales de Gasto, así como a los respectivos Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público. El incumplimiento de lo establecido por la presente norma da lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas dictarán las normas complementarias que sean necesarias para una mejor aplicación de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 7.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER.
Ministro de Economía y Finanzas